Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : BARRERO & CIA S en C
DEMANDADO : WILFREDO BENITEZ SALDAÑA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00955-00

La sociedad **BARRERO & CIA S en C,** identificada con NIT No. 800.042.049-2, actuando a través de apoderado judicial, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, al señor **WILFREDO BENITEZ SALDAÑA,** identificado con la C.C. No. 7.709.075**,** a fin de obtener la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 1 D No. 15-74, Local 2, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho primero de la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

*"1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento verbal entre **BARRERO & CIA S en C** y el demandado **WILFREDO BENITEZ SALDAÑA** por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.*

*2. Se ordene al demandado **WILFREDO BENITEZ SALDAÑA** a restituir a la demandante **BARRERO & CIA S en C,** el inmueble ubicado en* la Carrera 1 D No. 15-74, *Local 2 de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el norte: en longitud de 23.30 metros con el lote 016. Por el Sur: en longitud de 22.25 metros con el lote 015. Por el Oriente: en longitud de 45.90 metros con los lotes 017B y 002. Por el Occidente: en longitud de 42.85 metros con la carrera 1D."*

*3. Que no se escuche al demandado **WILFREDO BENITEZ SALDAÑA** durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor correspondiente de 8 (ocho) cánones de arrendamientos atrasados equivalente a la suma de $12.490.800 (doce millones cuatrocientos noventa mil ochocientos pesos).*

4. Se condene en costas de este proceso a la demandada incluyendo las agencias en derecho".

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, mediante declaraciones extraproceso del 27 de noviembre de 2019 ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, rendidas por las señoras JESSICA ALEJANDRA MEDINA, con C.C No. 1.075.250.103 y ANDREA PAOLA PAJOY, con C.C No. 36.313.007, dan cuenta del Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes, desde el 1 de agosto de 2017 y desde el mes de abril de 2019 no ha efectuado el pago de los cánones de arrendamiento.

Por auto interlocutorio del **once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)**, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, se surtió la notificación **por aviso** del auto admisorio de la demanda al demandado **WILFREDO BENITEZ SALDAÑA,** quien guardó, conforme se indicó en la constancia secretarial del 9 de febrero de 2021.

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento verbal celebrado entre **BARRERO & CIA S en C,** como Arrendadora y el señor **WILFREDO BENITEZ SALDAÑA**, como Arrendatario, el día primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Neiva, cuyos linderos se indican en el punto Primero de las Declaraciones y Condenas de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **WILFREDO BENITEZ SALDAÑA**, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **BARRERO & CIA S en C,** dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del **arrendatario** del inmueble referido, si no lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le librará despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora e inclúyase en la misma la suma de **$1.241.585,oo** M/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA